Aprueban destrucción de productos pirotécnicos incautados por la SUCAMEC en operativo conjunto

Resolución de Superintendencia

Nº 03200**-2024-SUCAMEC**

Lima, 13 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01485-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 03101-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Acta de Intervención Policial N° 183-2023-SCG-FP-CAJ/DIVOPUS-ESCVER-TERNA de fecha 14 de diciembre de 2023, la PNP de Cajamarca y personal de la Jefatura Zonal de Cajamarca, realizaron acciones de control en contra de la pirotecnia informal; asimismo, producto delas acciones de control se incautaron diversos productos pirotécnicos;

Que, con Acta de recepción N° 77(1)- 2023-SUCAMEC-JZ.CAJ-JERD, personal de la Jefatura Zonal de Cajamarca, recepcionó los siguientes productos pirotécnicos incautados, siendo almacenados en las instalaciones del Polvorín Bim Zepita N° 07, ubicado en Av. Cápac Yupanqui N° 400, distritos de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca:
:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN DEL MATERIAL
1	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR
2	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR
3	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR
4	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR
5	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR
6	01	CAJA	CON 160PAQUETES, MARCA “BIG RED” - CUETECILLOS	REGULAR

PESO: 72.00 KG

Firmado digitalmente por: CACERES TORRES Roody Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2024 18:49:02-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE INGA Antonio Francisco FAU 20551964940 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/06/2024 10:19:54-0500

Firmado digitalmente por: NAVARRO ONTON Vanessa Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/06/2024 15:34:36-0500

Que, mediante Oficio N° 00079-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA, la Jefatura Zonal de Cajamarca solicitó al Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, emita pronunciamiento en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibido el documento disponiendo el destino final de los productos pirotécnicos internados en el polvorín Bim Zepita N° 7, vencido dicho plazo la SUCAMEC, podrá ordenar su inmediata destrucción, poniendo en conocimiento a la indicada fiscalía, en concordancia con el numeral 334.2 del artículo 334 del Decreto Supremo Nº 010-2017-IN que aprueba el Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299);

Que, mediante Oficio N° 00160-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA, la Jefatura Zonal de Cajamarca comunicó al Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa; la disposición sobre el destino final de los productos pirotécnicos que se encuentran internados temporalmente bajo custodia de SUCAMEC, en razón que no había emitido pronunciamiento alguno al respecto, habiéndose vencido el plazo de veinte (20) días hábiles contemplados en el numeral 334.2 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299; hace de conocimiento, que la SUCAMEC, dispondrá el destino final de los referidos productos pirotécnicos mediante el procedimiento de destrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 333, numeral 333.1 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, con Informe Nº 01485-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que los productos pirotécnicos puestos a disposición, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), en su artículo 65° precisa lo siguiente: *"La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso"*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley Nº 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299), señala que: *"La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda";*

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: "*Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";*

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley Nº 30299 dispone que: *"La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú"*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 03101-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01485-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en el polvorín BIM ZEPITA N° 7 ubicado en la Av. Cápac Yupanqui 400 – Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Cajamarca en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigido a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos incautados por la SUCAMEC en el operativo conjunto, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Cajamarca, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Cajamarca, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Cajamarca, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Jefatura Zonal de Cajamarca, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teofilo
FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 11:55:09-0500